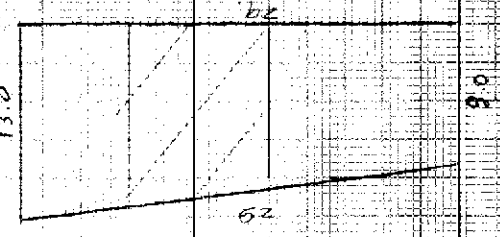


[illegible][illegible]

Figure 1. The effect of the number of trials on the number of correct responses. The number of correct responses was significantly higher than the number of incorrect responses for all groups. The number of correct responses was significantly higher than the number of incorrect responses for all groups. The number of correct responses was significantly higher than the number of incorrect responses for all groups.

RECEIVED
SEP 20 51
C/MS/



2001

ITEM	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	1																																																																																								

[illegible]

Figure 1. The effect of the initial concentration of the monomer on the polymerization of *l*-lysine. The reaction was carried out at 30°C in 0.1 M sodium acetate buffer (pH 4.5) containing 0.01 M NaCl and 0.01 M K₂S₂O₈. The initial concentration of the monomer was 0.01 M. The initial concentration of the monomer was 0.01 M. The initial concentration of the monomer was 0.01 M.

[illegible]

cello 29/11/13

1 ☐ UN SOLO REPROTEMATO
 2 ☐ RERENDITA INDIVISA
 3 ☐ VARIOS ALTERNATIVOS

TENDENCIA DE LA PROPIEDAD

	1	2	3	4
OCUPA SOLO EL PROPIETARIO				
EN ARRIENDO PARCIAL				
EN ARRIENDO TOTAL				
VARIOS PROPIETARIOS				

GRUPO DE EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS

[illegible]

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

N° DEL BLOQUE		N° DEL RISO		ÁREA DEL PISO		ESTRUCTURA		PAREDES		ENTRE PISO INFERIOR O CONTRAFISO		PISO		ENTRE PISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA		TUBERÍAS		VENTANAS		AGUA		ELECTRICIDAD		EQUIPO ESPECIAL		ESTADO DE CONSERVACIÓN GENERAL		AÑO DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN																																																																							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30																																																																						
caña	madera	ladrillo o piedra	hormigón armado	metal	no tiene	caña	madera o lata	fibra	ladrillo o común	sólido industrial o bloque	labiques modulares (vidrio, madera, etc)	tierra	madera	ladrillo	piedra	hormigón	tierra	cemento	madera	vidrio o granito fundido	baldaos	cerámica	parquet o mayolica	porcelanato	mármol o mármoleno	caña	cade (peja)	madera	zinc	rubercid	asbesto cemento	hormigón armado	laja	no tiene	si tiene	no tiene	caña	labiero o lata	madera y vidrio	bloque ornamental	madera tipo olivares o hierro	aluminio	madera fina	aluminio de color	no tiene	sobrepuestas	empotradas	no tiene	sobrepuestas	empotradas	no tiene	presión	cuarto de máquinas	buena	regular	mala	rutina	1	2	3	4																																						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

VALUACIÓN DE LA PROPIEDAD		VALUACIÓN DE LA EMPRESA	
PROPIEDAD		EMPRESA	
FECHA	NOMBRE DEL EMPAQUADOR	FECHA	NOMBRE DEL REMISOR DE CAMPO
FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR	FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OFICINA
FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR	FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OFICINA

OBSERVACIONES:



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA DE ADJUDICACION POR PRESCRIPCION.-

EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE UN LOTE DE TERRENO.-

Otorgada por JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI.-

A favor de SEÑOR GALO CHALUISA QUISHPE.-

Cuántia INDETERMINADA.-

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro PRIMERO 2013.13.08.04.8.7642

Manta, a 27 **de** NOVIEMBRE **No.** 2013 **de**



Acto: 2013.13.08.04.P. 7642
Oficio N° 2-2012.-

Handwritten signature or initials.

CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR ABOGADO LUIS DAVID MARQUEZ COILRA, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO QUE SIGUE EL SEÑOR GALO CHALUISA QUISHPE, EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR CLEMENTE MERO LOPEZ.

Manta, jueves 31 de octubre del 2013, las 15h20.- VISTOS: A fojas 17, 17 vuelta y 18 de los autos, comparece el señor GALO CHALUISA QUISHPE, manifestando en su demanda entre otras cosas, que la parte demandada son los herederos, coherederos presuntos y desconocidos del quien en vida se llamó CLEMENTE DE LOS ANGELES MERO LOPEZ, y la señora MARIA LUISA BAILON MERO y cualquier otra u otras personas que pudieran haber tenido derecho o se creyeren con derecho del bien. Que es real y actual poseedor de un bien inmueble ubicado en el Barrio 15 de Septiembre, de la Parroquia Tarquí en esta ciudad de Manta, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: Por el frente: 8 metros y calle pública; Por atrás: 13 metros y propiedad del señor José Eduardo Bailón Mero; Por el costado derecho: 29 metros y propiedad de la señora Herlinda Tómalá Lucas; y, Por el costado izquierdo: 29 metros y propiedad del señor Mario Mero López. Con una superficie total de (304,8) Trescientos Cuatro Metros Cuadrados Con Cincuenta Centímetros. Dentro del bien tiene construida una vivienda de hormigón armado y techo de zinc, y cuenta con los servicios básicos, en donde vive conjuntamente con su familia, construcción que ha realizado con su propio esfuerzo y recursos económicos. Desde el 15 de noviembre de 1995, viene manteniendo la posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida y continua, así como de forma pública con el ánimo de señor y dueño por más de 15 años del bien descrito en la parte precedente, puntualizando que hasta la fecha de la presentación de esta acción, sus vecinos y las personas que viven y transitan por el sector le conocen como el único dueño. En virtud de los antecedentes expuestos, concurre y demanda a los herederos, coherederos, presuntos y desconocidos de quien en vida se llamó CLEMENTE DE LOS ANGELES MERO LOPEZ, y la señora MARIA LUISA BAILON MERO, y cualquier otra u otras personas que pudieran haber tenido derecho o se creyeren con derecho, quienes son los presuntos propietarios, así como, a todas las personas que pudieran haber tenido derechos que quedaron extinguidos por la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del bien inmueble, cuya individualidad tiene ya adquirida el bien que por más de quince años a la fecha de la presentación de este demanda viene manteniendo, de suerte que se disponga a su favor el dominio del bien de la demanda ordenando al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del Manta de conformidad al Art. 1000 del código de Procedimiento Civil, para que se declare la calidad de legítimo contradicтор de los demandados con los datos del Certificado del Registro de la propiedad de Manta, y la defunción de los señores CLEMENTE DE LOS ANGELES MERO LOPEZ, y la señora MARIA LUISA BAILON MERO, documentos que anexa, bien del cual está inscrita la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, cuya ubicación se encuentra

Acto: 2013.13.08.04.P. 7642
Oficio N° 2-2012.-
Notaría Pública Cuarta de Manta, Ecuador
Eduardo Mera
Eduardo Mera

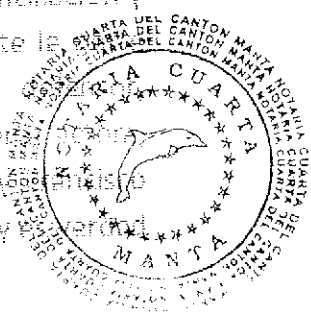


Barrio 15 de Septiembre, de la Parroquia Tarqui en esta ciudad de Manta. La presente demanda la fundamenta en los Artículos 603, 715, 962, 965, 985, 2392, 2393, 2398, 2401, 2410, 2411, 2413 y más pertinentes del Código Civil. La cuantía es la cantidad de \$ 1.522,50 (UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS). El trámite a seguir es el Ordinario de conformidad con el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil, y la sustanciación de acuerdo a la cuantía, está contemplada en el Art. 407 de la ley antes citada, por lo que solicita como pruebas a su favor las enunciadas en su demanda. Aceptada la demanda al trámite ordinario como consta a fs. 48 de los autos, se dispuso citar a los señores herederos, desconocidos y presuntos del señor CLEMENTE DE LOS ANGELES MERO LOPEZ, su cónyuge sobreviviente MARIA LUISA BAILON MERO, así como a posibles interesados por medio de la prensa, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en el Diario El Mercurio que se edita en esta ciudad de Manta por manifestar la parte actora bajo juramento que le ha sido imposible determinar sus actuales residencias, para que dentro del término de ocho días dieran contestación a la demanda, bajo apercibimiento de ley en rebeldía, citación que obra de los autos a fs. 59, 60 y 61. Se cuenta con los señores Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, a quienes se les corre traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía, funcionarios que constan citados a fs. 51 a la 52 de los autos. Se dispone inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, tal como consta realizado de fs. 50 de los autos. De fs. 53 a la 57 del proceso, consta la comparecencia a juicio de los señores Ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla y Dr. Lino Ernesto Romero Ganchozo, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta respectivamente. Por corresponder al trámite y a petición de la parte actora se convoca a la diligencia de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, la que se llevó a efecto tal como consta de fs. 65 a la 66 vta., de los autos. Llegado el estado de la causa al de resolver para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: PRIMERO: No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por lo que se declara válido el proceso; SEGUNDO: Que, el Art. 2392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material, el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria; TERCERO: Para que opere la Prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir

6/10/10

tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo, pero ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita, este presupuesto es el legítimo contradicтор (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona justifique serlo; CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, la falta de contestación de la demanda por parte de los accionados señores herederos, desconocidos y presuntos del señor CLEMENTE DE LOS ANGELES MERO LOPEZ, su cónyuge sobreviviente MARIA LUISA BAILON MERO, así como a posibles interesados, quienes pese a estar legalmente citados tal como consta de autos no comparecieron al presente juicio, ni a la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento llevada a efecto en la presente causa, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra; QUINTO: El Art. 407 del Código de Procedimiento Civil expresamente señala: "Si se trata de demandas cuya cuantía no pase de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, se presentará ante la jueza o el juez de lo civil respectivo, acompañado de la prueba de que disponga el actor o ante la que deba actuar en la Audiencia de conciliación y juzgamiento. La jueza o el juez mandarán a citar al demandado, quien en el término de ocho días podrá contestar la demanda proponiendo excepciones, a las que se acompañará la prueba de que disponga y anunciará la que deba actuar en la audiencia de conciliación y juzgamiento. Transcurrido el tiempo señalado, con o sin contestación, la jueza o el juez fijará fecha para la audiencia de conciliación y juzgamiento, la que se realizará no antes de tres días ni después de ocho días de la fecha de señalamiento... En la Audiencia se recibirán las declaraciones testimoniales, la absolución de posiciones y la declaración de los peritos, así como examinarán los documentos y objetos que se hayan adjuntado; inmediatamente se concederá la palabra a las partes para que aleguen, comenzando el actor... Escuchados los alegatos, la jueza o el juez dictará en el mismo acto sentencia, la que será reducida a escrito y debidamente fundamentada en el término de treinta y ocho horas..."; SEXTO: Por corresponder a la sustanciación de la causa, a la 66 vta., de los autos, consta la diligencia de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento dentro de la presente causa, a la cual comparece únicamente la parte demandada, señor GALO CHALUISA QUISHPE, acompañado de su abogado, quien en la diligencia en la que se dispone practicar las pruebas solicitadas por la parte demandada, se receptándose las declaraciones de los señores José Antonio Chilañ Laz Válor y Napolion López Bello, quienes son concordantes al declarar que les consta y es verídico

9/10/03
Ab. El Sr. Cordero Menéndez
Notario Público Cuarta Encargado

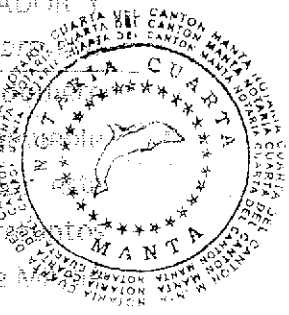


que el actor el señor GALO CHALUISA QUISHPE, desde el 15 de noviembre de 1995, viene manteniendo la posesión material en forma pacífica, pública ininterrumpida con ánimo de señor y dueño de un cuerpo de terreno, el mismo que se encuentra ubicado en el Barrio 15 de Septiembre, de la Parroquia Tarqui en esta ciudad de Manta, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: Por el frente: 8 metros y calle pública; Por atrás: 13 metros y propiedad del señor José Eduardo Bailón Mero; Por el costado derecho: 29 metros y propiedad de la señora Herlinda Tómalá Lucas; y, Por el costado izquierdo: 29 metros y propiedad del señor Mario Mero López. Con una superficie total de (304.5) Trescientos Cuatro Metros Cuadrados Con Cincuenta Centímetros y que dentro del mismo ha construido su casa vivienda donde habita con su familia. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados por ser vecinos del sector, por lo que, al no haber sido impugnados por los demandados, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor del actor. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; SÉPTIMO: La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem, diligencia de Inspección Judicial que consta realizada dentro de la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento llevada a efecto dentro de la presente causa, en la que se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que el bien se encuentra ubicado en el sitio Barrio 15 de Septiembre de la Parroquia Tarqui del cantón Manta. Además se deja constancia que dentro del mismo se encuentra construida una vivienda el cincuenta por ciento construcción de latilla de caña cubierta de zinc, piso de hormigón simple, en el cual se ubican los siguientes ambientes: sala, comedor, cocina y un dormitorio, en el otro cincuenta por ciento de la vivienda es de construcción de columna y hormigón armado, paredes de ladrillo cubierta de zinc, piso de hormigón simple, con los siguientes ambientes baño general recubierto con cerámica y un dormitorio. El inmueble se encuentra habitado por el actor y su familia; OCTAVO: Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no

Alcides

haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que el señor GALO CHALUISA QUISHPE, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 15 de noviembre de 1995, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes lo reconocen y lo respetan como único poseedor de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones receptadas en la diligencia de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento llevada a efecto dentro de la presente causa. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Arq. Fernando Xavier Sánchez Grisales en el transcurso de la diligencia, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibidem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la parte accora pudiendo en el presente caso el accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito; NOVENO: En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Síndico del L. Municipio del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio público. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil. Por las consideraciones expuestas, sin nada más que analizar, y siendo que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución República, este Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara, deniega la demanda, y en consecuencia que el señor GALO CHALUISA QUISHPE, no tiene derecho por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, del bien inmueble objeto de esta demanda, deniega la demanda, y en consecuencia que el señor GALO CHALUISA QUISHPE, no tiene derecho por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, del bien inmueble objeto de esta demanda. Dejándose constancia que con esta sentencia se extingue el derecho de los señores herederos, desconocidos y presuntos del señor CLEMENTE DE LOS ANGELES MERO LOPEZ, su cónyuge sobreviviente.

Altes
24.25
Notaría Pública
Cuenta Encargada
Manta, Ecuador



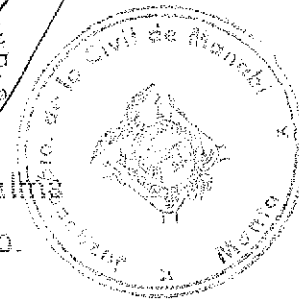
LUISA BAILON MERO, así como de posibles interesados. Ejecutoriada que sea esta sentencia, protocolícesela en una de las Notarías de este cantón e inscribáse en el Registro de la Propiedad del cantón Manta a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de justo título al señor GALO CHALUISA QUISHPE; y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda y su reforma constante a fs. 50 de los autos, en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, previa notificación del competente funcionario. Se deja constancia que le cuantía de la presente acción se la ha fijado en la suma de \$ 1.522,50 dólares. Léase y Notifíquese.- F.- Abogado Luis David Márquez Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.-

CERTIFICO:- Que las fotocopias de la sentencia que antecede son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de las ley.-

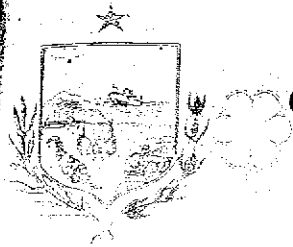
Manta, Noviembre 08 del 2013.-

Abg. César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado Sexto
de lo Civil de Manabí

Abg. César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado.



Y. Quintero
El Jefe de la Oficina de Ejecución



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0061220

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a CHALUISA QUISHPE GALO ubicada en BARRIO 15 DE SEPTIEMBRE cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE COMPRAVENTA asciende a la cantidad de \$1522.50 UN MIL QUINIENTOS VEINTI DOS 50/100 CENTAVOS
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION

Quishpe
M. Quishpe Galo
Socio Póliza Cantón Manta
Mantador

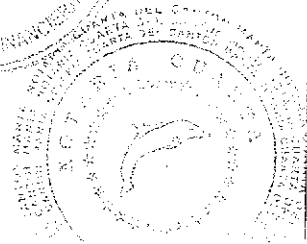
Manta, de 20

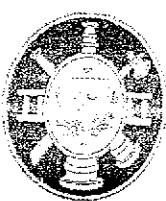
26 NOVIEMBRE 2013

ING. ERIKA PAZMIÑO

X

Director Financiero Municipal





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1350020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

0029839

102

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC:

NOMBRES:

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN:

CHALUISA QUISHPE GALO

BARRIO 15 DE SEPTIEMBRE

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALUO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

1º PAGO:

AJA:

ECHA DE PAGO:

277134

MARGARITA ANCHUNDIA L

25/11/2013 13:54:45

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Domingo, 23 de Febrero de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta

RUC: 1350000920001

Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Tel.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO

No.

000213413

11/26/2013 2:06

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
la escritura pública de PRESCRIPCIÓN DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN. AVALUO 522.50 ubicada en MANTA de la parroquia S/E	3-03-82-03-000	304,50	6848,02	107437	213413

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C/R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
2209083	CHALUISA QUISHPE GALO	BARRIO 15 DE SEPTIEMBRE	Impuesto principal	15,23
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	4,57
C/R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	19,80
2209083	CHALUISA QUISHPE GALO	S/N	VALOR PAGADO	19,30
			SALDO	0,00

ASIGN: 11/26/2013 2:06 MARITZA ELIZABETH PARRAGA ANCHUNDIA

ILDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

ANCELADO

TESORERÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA
Emergencias Teléfono: RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO

0029839

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE 3001

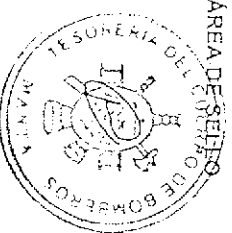
C/RUC: :
NOMBRES : CHALUISA QUSHPE GALO
RAZÓN SOCIAL: BARRIO 15 DE SEPTIEMBRE
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 277134
CAJA: MARGARITA ANCHONDE L
FECHA DE PAGO: 25/11/2013 13:54:45



AREA DE SELECCIÓN

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
3.00		

TOTAL A PAGAR		3.00
---------------	--	------

VÁLIDO HASTA: DOMINGO, 23 de febrero de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE



Y. Gualán
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0061220

Nº

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION.
perteneciente a CHALUISA QUISHPE GALO.
ubicada en BARRIO 15 DE SEPTIEMBRE.
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE COMPRAVENTA asciende a la cantidad
de \$1522.50 UN MIL QUINIENTOS VEINTI DOS 50/100 CENTAVOS
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION.

Manta, de 20

JMOREIRA



ING. ERIKA PAZMIÑO

X
Director Financiero Municipal

15

A.U. FINANCIERA MUNICIPAL

COPIA

OBSERVACIÓN	CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: PRESCRIPCION DE SOLAR Y CONSTRUCCION. AVALUO S/ 522.50 ubicada en MANTA de la parroquia S/E	3-03-82-03-000	304.50	6648.02	107437	213413

EMISION: 11/26/2013 2:06 MARITZA ELIZABETH PARRAGA
ANCHUNDIA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

[Handwritten signature]



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 0108371

No. Certificación: 108371

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: 16947

Fecha: 25 de noviembre de
2013

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-03-82-03-000

Ubicado en: BARRIO 15 DE SEPTIEMBRE

Area total del predio según escritura:

Area Total de Predio: 304,50 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
0502209083	CHALUISA QUISHPE GALO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	1827,00
CONSTRUCCIÓN:	4821,02
	6648,02

Son: SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON DOS CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suco actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Fernán Sornoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE, CHALUISA QUISHPE GALO, EN CONTRA HEREDEROS DEL SEÑOR CLEMENRE MERO LOPZ, JUZGADO SEXTOP DE LO CIVIL DE MANABÍ.

Ab. Lizbeth Quiroz Guevara
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Impreso por: MARIS REYES 25/11/2013





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 0088241

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de CHALUISA QUISHPE GALO
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 25 de noviembre de 2013

VALIDO PARA LA CLAVE
3038203000 BARRIO 15 DE SEPTIEMBRE
Manta, veinte y cinco de noviembre del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL



Y. Quishpe Galo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 050220908-3

APellidos y Nombres: CHALUISA QUISHPE GALO

Lugar de Nacimiento: COTACACHI

FECHA DE NACIMIENTO: 1977-02-25

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

MARIA DELIA PILALUMSO QUISHPE

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CHOFER PROFESIONAL

V12331242

APellidos y Nombres del Padre: CHALUISA JOSE JUAN

APellidos y Nombres de la Madre: QUISHPE ZOLA

Lugar y Fecha de Expedición: MANTA 2013-05-27

Fecha de Expiración: 2023-05-27

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2017

024 0502209083

NÚMERO DE CERTIFICADO: 024 - 0006 CÉDULA: 0502209083

CHALUISA QUISHPE GALO

MANABI PROVINCIA MANTA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2 TARGUI CENTRO DE ZONA

PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

García

Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



ESTAS 06 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *g*

CODIGO NUMERO : 2.013.13.08.04P.7642

.... QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN EL BARRIO 15 DE SEPTIEMBRE, DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ; A FAVOR DEL SEÑOR GALO CHALUISA QUISHPE; SENTENCIA QUE ADJUNTO Y PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA NOTARÍA A MI CARGO, Y, EN FE ELLO CONFIERO EL PRIMER TESTIMONIO SOLICITADO POR LA PARTE INTERESADA, ÚTILES EN SEIS FOJAS AL ANVERSO Y REVERSO, FIRMADAS Y SELLADAS EN ESTA CIUDAD DE MANTA, A LOS VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ, NOTARÍA PÚBLICA CUARTA ENCARGADA DEL CANTÓN MANTA. *g*



Elsye Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Manta, 14 de noviembre del 2013

Señor Arquitecto.

DANIEL FERRIN.

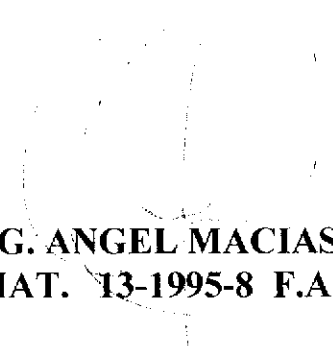
DIRECTOR DE AVALUOS Y CATASTRO DEL GAD DE MANTA.
Ciudad.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, me suscribo a Ud. con la finalidad de solicitar se sirva disponer, por medio de quien corresponda para que se otorgue la AUTORIZACION de la Protocolización de la Sentencia, de un bien inmueble del cual adjunto las respectivas copias.

No dudando de su aceptación y tramite a mi pedido, me suscribo de Ud. Eternamente agradecido.

Atentamente,


ABG. ANGEL MACIAS VELEZ
MAT. 13-1995-8 F.A.M

11/11/13
A. G.

0994581406

Inso. *Jun 18 2:11 PM*

Manta, 13 de Noviembre del 2013.

AUTORIZACION

Por medio de las presente el suscrito GALO CHALUISA QUISHPE, portador de la cedula de ciudadanía No. 050220908-3, doy la respectiva AUTORIZACION al señor Abogado ANGEL RAFAEL MACIAS VELEZ, para que realice los tramites en el Municipio de esta ciudad de Manta, con relación a la autorización de Protocolización de sentencia de un predio que fue otorgado a mi nombre mediante sentencia del Juzgado Sexto de lo Civil de esta ciudad. Además queda facultado para que realice todos los trámites pertinentes para la obtención de los habilitantes que se necesitare para la elaboración de la respectiva escritura del bien inmueble a mi nombre.

GALO CHALUISA QUISHPE

C.C. No.- 050220908-3,

11/11/13
A. Ch.
11/11/13

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN ECUATORIANA

050220908-3

CHALUISA QUSHPE GALO

FECHA DE NACIMIENTO: 1977-02-26
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
MARIA DELIA
PILALUNDO QUSHPE

EDUCACIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CHOFER PROFESIONAL
V13381242

APELLIDOS: CHALUISA JOSE JUAN
APELLIDOS: QUSHPE ZOLA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: MANTA 2013-08-27
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-08-27

024
024 - 0006
0502209083

NÚMERO DE CERTIFICADO: 024 - 0006
CÉDULA: 0502209083
CHALUISA QUSHPE GALO

MANABI
PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: TARDQUI
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
CENTRO DE ZONA

1.1 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Recibido por:

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

RAZÓN SOCIAL:	RUC:
NOMBRES Y APELLIDOS:	C.I.
DIRECCIÓN PRINCIPAL	TEL.CONVENCIONAL:
	TEL.CELULAR
	E-MAIL:.

MOTIVO:			
Indicar con "X" quien solicita:	Contribuyente	Responsable	Tercero
Nombre:			
C.I.		Firma del solicitante	

Uso exclusivo de la dirección de Avalúo, Registro y Catastro

Informe del Inspector:	
------------------------	--

Nombre	Firma del Inspector
--------	---------------------

Informe Técnico:	
-------------------------	--

Nombre	Firma del Técnico
--------	-------------------

NUEVA CLAVE CATASTRAL N°

Departamento de Rentas: se solicita el ingreso de valores que se detalla a continuación:

RUBRO	INGRESOS DE VALORES QUE SE DECLARA CONTINUARON					
	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO
Avalúo						
Inpuasto Predial						
CEM						
CEM						
CEM						
Tasa de Seguridad						
Solar no edificado						
Otro						

Firma del Director de Avalúo, Registro y Catastro

Use exclusivo Departamento de Rentas

Observación:

GOBIERNO AUTÓNOMO MAYORADO DE LA PROVINCIA DE GUAYAS
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE GUAYAS
RECIBO
Fecha: _____
IMPUESTO DE RENTAS